



Expediente:	053760641682		
Radicado:	RE-04445-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/11/2024	Hora:	09:40:43
Folios:	7		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del año 2023, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C**, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 14415 ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(218 \times 3) = 654$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 14.064.924), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 654 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio. Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC.”

1.2. En el artículo tercero del mencionado acto administrativo se requirió a la parte interesada para que realice el rescate y reubicación de los individuos en estado de latizal de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), ubicados en la zona donde se encuentran ubicados la gran mayoría de individuos de Urapán que tengan mayor posibilidad de sobrevivencia. Esta actividad se debe realizar previo a iniciar actividades de tala y allegar evidencias del rescate de estos individuos como plántulas en estado latizal.

2. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 15 de octubre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07126-2024** fechado el 21 de octubre del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023:

Por medio de la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doscientos diez y ocho (218) individuos de las especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14415 ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja-Antioquia.

En el artículo segundo, la corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seiscientos cincuenta y cuatro (654) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 14.064.924, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero se requiere a la parte interesada ... para que realice el rescate y reubicación de los individuos en estado de latizal de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), ubicados en la zona donde se encuentran ubicados la gran mayoría de individuos de Urapán que tengan mayor posibilidad de sobrevivencia. Esta actividad se debe realizar previo a iniciar actividades de tala y allegar evidencias del rescate de estos individuos como plántulas en estado latizal...

En el artículo quinto de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

SCQ-131-1600-2023 del 3 de octubre del 2023:

RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023:

Mediante la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023, en su artículo primero: **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad consistente en la construcción y operación de hornos de carbón de leña para el procesamiento de los residuos producto del aprovechamiento de los individuos arbóreos, sin autorización de la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior evidenciado por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 06 de octubre de 2023, en el predio con FMI: 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, situaciones registradas mediante el informe técnico con radicado IT-07100 del 19 de octubre de 2023.

En su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

... 1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

2. Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto de la tala.

3. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado como troncos, ramas y hojarasca, deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

4. Llevar a cabo el trámite de solicitud para obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, en Cornare, en caso de que se desee continuar con la actividad...

En atención al artículo décimo segundo, de la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, se procede a verificar por medio de control y seguimiento el estado del aprovechamiento forestal autorizado y lo relacionado en la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023 (**SCQ-131-1600-2023**).

En relación con la visita técnica:

El día 15 de octubre del 2024, se realizó visita técnica al predio con FMI 017-14415 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, la cual fue acompañada por el señor Pedro Rafael Builes Gómez (en calidad de arrendatario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio donde se llevó el aprovechamiento forestal autorizado y se evidencio que en el sitio no se encontraban talas activas, así mismo se observó que aún se encuentran residuos dispersos por el predio, al igual que sobre y ronda hídrica de la fuente que pasa por el sitio.

Registro fotográfico:

Residuos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Durante la visita se informa que no se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal, dejando en pie los individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*) y *Acacia negra* (*Acacia decurrens*), y dos individuos de la especie eucalipto, para un total de 61 individuos, para lo cual se realiza recorrido por el predio encontrando estos en pie y en buenas condiciones fitosanitarias, adicionalmente se encontraban con la nomenclatura.

Registro fotográfico:

Individuos dejados en pie





Adicionalmente se evidencio que parte de los residuos se apilaron para su descomposición.

Registro fotográfico:

Residuos



En cuanto a la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, se informa que no se ha realizado.

SCQ-131-1600-2023 del 3 de octubre del 2023:

RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023:

En cuanto a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023, para el día de la visita se evidenció que las labores de elaboración de carbón artesanal no se encontraban activas, para lo cual la parte acompañante manifestó que estos se dejaron para descomponer en el mismo predio.

Residuos



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doscientos diez y ocho (218) individuos de las especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 14415 ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja-Antioquia. Informando en el parágrafo 2, que para la ejecución del aprovechamiento cuenta con ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	28/12/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		Para el día de la visita (15/10/2024), se informa que no se talaron todos los individuos, observando que 61 de los autorizados no se talaron encontrándose en buenas condiciones de fitosanitarios y en pie.
Art 2: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seiscientos cincuenta y cuatro (654) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 14.064.924, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de seis	28/6/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		Para el día de la visita, se informa que no se ha realizado la compensación ambiental, debido a que no se realizó la totalidad del aprovechamiento.

(06) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.				
Art 3: En el artículo tercero se requiere a la parte interesada ... para que realice el rescate y reubicación de los individuos en estado de latizal de la especie Pino romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), ubicados en la zona donde se encuentran ubicados la gran mayoría de individuos de Urapán que tengan mayor posibilidad de sobrevivencia. Esta actividad se debe realizar previo a iniciar actividades de tala y allegar evidencias del rescate de estos individuos como plántulas en estado latizal...	15/10/2024, día de la visita	X		Se informa por la parte acompañante que se realizó el trasplante, para lo cual no sabe su ubicación
Art 5: se requiere a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 12. Se deberá garantizar el respeto a los retiros aplicando el Acuerdo 251 de 2011.	28/12/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X		Para el día de la visita, se evidencio que, para los residuos provenientes del aprovechamiento, no se les está dando manejo adecuado, toda vez que parte de ellos encuentran dispersos sobre la ronda hídrica que discurre por el predio.
SCQ-131-1600-2023 del 3 de octubre del 2023 RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023				
Art 2: se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones: ... 1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.	15/10/2024, día de la visita	X		Para el día de la visita se evidencio que las labores de elaboración de carbón artesanal fueron suspendidas, informando por la parte acompañante que estas fueron finalizadas una vez se

2. Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto de la tala.					atendió a la queja relacionada.
3. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado como troncos, ramas y hojarasca, deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					
4. Llevar a cabo el trámite de solicitud para obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, en Cornare, en caso de que se desee continuar con la actividad...					
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023 , la parte interesada ha cumplido con 1 , para un no cumplimiento.					
De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023 , la parte interesada ha cumplido con 1 , para un cumplimiento.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023:

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, no realizo la totalidad del aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, según lo evidenciado el día de la visita 15/10/2024.

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, toda vez que no se realizó la totalidad del aprovechamiento

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, relacionado con ... el rescate y reubicación de los individuos en estado de latizal de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), ubicados en la zona donde se encuentran ubicados la gran mayoría de individuos de Urapán que tengan mayor posibilidad de sobrevivencia. Esta actividad se debe realizar previo a iniciar actividades de tala y allegar evidencias del rescate de estos individuos como plántulas en estado latizal...

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la RE-01519-2023 del 14 de abril del 2023, toda vez que aún se encuentran residuos dispersos sobre la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.

RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023:

La sociedad VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-04568-2023 del 26 de octubre del 2023, relacionado con las actividades de elaboración de carbón.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, en el entendido que la parte no realizo la totalidad de la tala de los individuos autorizados y acogiéndose lo establecido en el informe técnico **IT-07126-2024** fechado el 21 de octubre del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-01519-2023** del 14 de abril del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-01519-2023 del 14 de abril del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad VALENCIA IBÁÑEZ Y COMPAÑIA S EN C, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(157 \times 3) = 471$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.069.442), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 471 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años..

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C**, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, o quien haga sus veces al momento, para que de forma **INMEDIATA** retire los residuos que se encuentran sobre la ronda hídrica y el cauce de la fuente que se pasa por el predio, respetando el retiro mínimo de 10 metros para disponer de ellos y allegue las evidencias a la Corporación para su verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C**, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, que allegue las evidencias de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-01519-2023** del 14 de abril del 2023, relacionado con el rescate y reubicación de los individuos en estado de latizal de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), ubicados en la zona donde se encuentran ubicados la gran mayoría de individuos de Urapán que tengan mayor posibilidad de sobrevivencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-01519-2023** del 14 de abril del 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VALENCIA IBAÑEZ Y COMPAÑIA S EN C**, identificada con Nit. 900.088.460-8, a través de su representante legal el señor **FERNANDO JAVIER VALENCIA LOPEZ**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

identificado con cédula de ciudadanía número 70.043.794, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.41682

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona

Fecha: 31/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02